

LA PLATA, 10 JUL 2008

VISTO el expediente N° 2145-18011/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 504/01, N° 1.126/07, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 190/08, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de junio de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a ratificar la clausura preventiva total impuesta por el Municipio de Lanús en fecha 9 de junio de 2008, al establecimiento perteneciente a la firma Geoland S.A. (C.U.I.T. N° 30-70965869-3), sito en calle Héroes de Malvinas N° 2.071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos; conforme surge del Acta de Inspección N° B 01 00065474, habiendo sido convalidada dicha medida preventiva, mediante Disposición N° 190/08;

Que el área técnica refirió que, con fecha 3 de julio de 2008, se realizó una nueva inspección al establecimiento de autos, a fin de verificar las adecuaciones declaradas por la firma, relevándose en ocasión de dicha fiscalización una serie de aspectos entre los que se destacan que la firma se hallaba finalizando la instalación de la red de incendio, verificándose la construcción de una cisterna de agua, el tendido de la red y la colocación de los hidrantes y bombas de incendio; se observó la construcción de un sistema de tratamiento de efluentes líquidos en el cual se recircula el agua de lavado y se separan los barros para su posterior tratamiento y disposición; se verificó la construcción de un muro tendiente a minimizar los ruidos que trascienden los límites del predio hacia el exterior del mismo; y se procedió al retiro del compresor con tanque pulmón oportunamente observado por la comisión actuante al momento de la clausura; considerando el área técnica, por tales motivos, que se hallan reunidos los extremos técnicos suficientes como para proceder al dictado del acto administrativo por el cual se levante la clausura preventiva total impuesta a la firma, debiendo no obstante, la misma quedar supeditada al cumplimiento de una serie de aspectos que se detallan en dicho informe;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que la Dirección

Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo mediante el cual se disponga el levantamiento de la medida preventiva referida, y se intime a la firma al cumplimiento de las exigencias descriptas en el informe técnico aludido, en los términos, plazos y condiciones allí consignados; ello, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que, sin perjuicio de ello, agregó el área legal en su respectivo informe, y advirtiéndose que obra en autos presentación efectuada por el Dr. Miguel Ángel Gargano Mendoza, invocando la representación de quien ostentaría el uso de la firma social (Haili Zhuang), sin que se encuentren acreditados en autos tales extremos (artículos 14, 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70), así como que el letrado mencionado no ha acompañado el Bono que determina la Ley N° 8.480 y el pago del anticipo previsional dispuesto por la Ley N° 6.716, ni se ha constituido domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata (artículo 24, Decreto Ley N° 7.647/70), corresponde intimar al cumplimiento de dichos recaudos;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Geoland S.A. (C.U.I.T. N° 30-70965869-3), sito en calle Héroes de Malvinas N° 2.071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º. Intimar a la firma de referencia, al cumplimiento de las tareas que a continuación se detallan, en la forma, condiciones, y plazos siguientes:

- a) Presentación ante este Organismo Provincial, del análisis de los efluentes líquidos generados, a fin de verificar que los mismos cumplen con los parámetros establecidos por la normativa ambiental vigente (Resolución ADA N° 336/03). Los análisis deberán ser efectuados por laboratorio habilitado y en un todo de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 504/01. Plazo: los análisis deberán realizarse con una frecuencia quincenal, por un período de dos (2) meses.
- b) Presentación del inicio del trámite para la obtención del permiso de vuelco de efluentes líquidos ante la autoridad competente. Plazo: treinta (30) días.
- c) Realización de medición de ruidos que trascienden los límites del predio, según lo establecido por la Norma IRAM N° 4.062/84, Revisión 2001. Plazo: treinta (30) días.

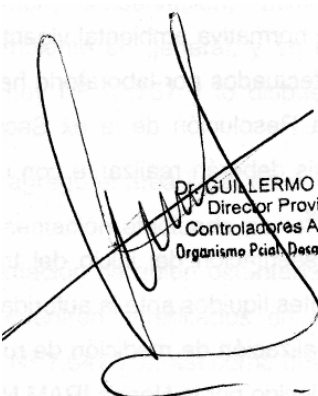
ARTICULO 3º. Intimar a la firma referida, a que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, constituya domicilio dentro del radio urbano de la ciudad de La Plata, en los términos y con los alcances previstos por los artículos 24 y 26 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 4º. Intimar al Dr. Miguel Ángel Gargano Mendoza, a que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, acredite en debida forma la personería invocada, en los términos y con los alcances previstos por el artículo 14, 21 y 22 del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 5º. Intimar al Dr. Miguel Ángel Gargano Mendoza, a que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, acompañe el Bono que prevé la Ley N° 8.480 y el anticipo previsional dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 6.716, bajo apercibimiento de, en caso de incumplimiento, comunicar tales circunstancias a las entidades respectivas.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 222 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible